



México

Misión Permanente de México ante
los Organismos Internacionales
en Ginebra

OGE00228

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de hacer referencia a la comunicación conjunta de los procedimientos especiales AL MEX 13/2024, con fecha 9 de octubre de 2024, sobre la presunta detención arbitraria, uso indebido del derecho penal e imposición de sentencias de forma desproporcionada contra personas defensoras de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas.

Sobre el particular, la Misión Permanente transmite adjunto el informe del Estado mexicano mediante el cual se da respuesta a las cuestiones planteadas por los procedimientos especiales.

La Misión Permanente de México aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

Ginebra, a 22 de enero de 2025.



**A la
Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos,**

- **Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos;**
- **Relator Especial sobre los derechos humanos de los Pueblos Indígenas**

G I N E B R A



Gobierno de
México

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Informe del Estado mexicano en respuesta a la Comunicación Conjunta
enviada por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de
derechos humanos y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos
Indígenas

**Comunicación Conjunta AL MEX 13/2024 relativa a los casos de los
señores Pablo López Alavez, David Hernández Salazar, Kenia Hernández
Montalván, Tomás Martínez Mandujano, Saúl Rosales Meléndez, Versain
Velasco García, Agustín Pérez Velasco, Martín Pérez Domínguez, Juan
Velasco Aguilar y Agustin Pérez Domínguez**

Ciudad de México, a 21 de enero de 2025.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO	5
II.1. INFORMACIÓN SOBRE LA BASE JURÍDICA Y FACTUAL DE LA CONDENA Y DE LA SENTENCIA DEL SEÑOR PABLO LÓPEZ ALAVEZ, INCLUYENDO DETALLES SOBRE LAS PRUEBAS EN SU CONTRA.	5
II.2. INFORMACIÓN SOBRE LA BASE JURÍDICA Y FACTUAL DE LA CONDENA Y DE LA SENTENCIA DE LA SEÑORA KENIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, INCLUYENDO DETALLES SOBRE LAS PRUEBAS EN SU CONTRA	11
II.3. INFORMACIÓN SOBRE LA BASE JURÍDICA Y FACTUAL DE LA CONDENA Y DE LA SENTENCIA DEL SEÑOR TOMÁS MARTÍNEZ MANDUJANO, INCLUYENDO DETALLES SOBRE LAS PRUEBAS EN SU CONTRA	13
II.4. INFORMACIÓN SOBRE LA BASE JURÍDICA Y FACTUAL DE LA CONDENA Y DE LA SENTENCIA DEL SEÑOR SAÚL ROSALES MELÉNDEZ, INCLUYENDO DETALLES SOBRE LAS PRUEBAS EN SU CONTRA.....	15
II.5. INFORMACIÓN SOBRE SOBRE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN DEL SEÑOR VELASCO GARCÍA, INCLUYENDO DETALLES SOBRE SU SEGURIDAD EN EL CERSS 16	16
III. PETITORIOS.....	17

COMUNICACIÓN CONJUNTA AL MEX 13/2024
RELATIVA A LOS CASOS DE LOS SEÑORES PABLO LÓPEZ ALAVEZ, DAVID HERNÁNDEZ SALAZAR, KENIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, TOMÁS MARTÍNEZ MANDUJANO, SAÚL ROSALES MELÉNDEZ, VERSAIN VELASCO GARCÍA, AGUSTÍN PÉREZ VELASCO, MARTÍN PÉREZ DOMÍNGUEZ, JUAN VELASCO AGUILAR Y AGUSTIN PÉREZ DOMÍNGUEZ

I. INTRODUCCIÓN

1. Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, “el Estado mexicano”, dan respuesta a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales AL MEX 13/2024, *en relación con la presunta detención arbitraria, uso indebido del derecho penal e imposición de sentencias de forma desproporcionada contra las personas defensoras de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, de los señores Pablo López Alavez, David Hernández Salazar, Kenia Hernández Montalván, Tomás Martínez Mandujano, Saúl Rosales Meléndez, Versain Velasco García, Agustín Pérez Velasco, Martín Pérez Domínguez, Juan Velasco Aguilar y Agustín Pérez Domínguez,.*

2. Dicha comunicación conjunta fue suscrita por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

3. De acuerdo con los mandatos otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, los procedimientos especiales en su Comunicación Conjunta intentan clarificar las alegaciones hechas de su conocimiento, y por lo cual solicitaron al Estado mexicano:

- 1) Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones descritas en el anexo inicial;*
- 2) Sírvase facilitar información sobre la base jurídica y factual de la condena y de la sentencia del señor Pablo López Alavez, incluyendo detalles sobre las pruebas en su contra.*
- 3) Sírvase proporcionar información sobre la base jurídica y factual de la condena y de la sentencia de la señora Kenia Hernández Montalván, incluyendo detalles sobre las pruebas en su contra.*

- 4) *Sírvase proporcionar información sobre la base jurídica y factual de la condena y de la sentencia del señor Tomás Martínez Mandujano, incluyendo detalles sobre las pruebas en su contra.*
- 5) *Sírvase proporcionar información sobre la base jurídica y factual de la condena y de la sentencia del señor Saúl Rosales Meléndez, incluyendo detalles sobre las pruebas en su contra.*
- 6) *Sírvase proporcionar información sobre las condiciones de detención del señor Velasco García, incluyendo detalles sobre su seguridad en el CERSS 16.*
- 7) *Sírvase proporcionar información sobre la base jurídica y factual de la condena y de la sentencia de los señores Agustín Pérez Velasco, Martín Pérez Domínguez, Juan Velasco Aguilar y Agustín Pérez Domínguez, incluyendo detalles sobre las pruebas en su contra.*
- 8) *Sírvase proporcionar información detallada sobre las amenazas de agentes estatales y grupos criminales contra la comunidad de Puente Madera.*
- 9) *Sírvase proporcionar información detallada sobre la agresión física contra la señora Kenia Hernández Montalván el 30 de mayo 2024, y sobre cualquier investigación que se haya llevado a cabo en respuesta al ataque.*
- 10) *Sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones judiciales, administrativas y disciplinarias que se hayan efectuado o iniciado tanto en relación con las torturas a las que fue sometida al señor Tomás Martínez Mandujano, detallando el estado actual de tales investigaciones y los resultados que en su caso se hayan obtenido. Asimismo, sírvase informar sobre las medidas concretas adoptadas a fin de garantizar que estas investigaciones sean prontas, efectivas, exhaustivas, imparciales y transparentes, así como para impulsar los correspondientes procedimientos judiciales para la determinación de responsabilidades y rendición de cuentas oportunas ante la justicia.*
- 11) *Sírvase proporcionar información sobre la base jurídica y factual de la alegación de que el señor Rosales Meléndez faltó a su obligación de*

defender a la víctima en su capacidad de presidente de la comunidad, alegación que formó parte de su condena y sentencia.

12) Sírvase proporcionar detalle sobre los fundamentos de hecho y de derecho del arresto y detención de los señores Agustín Pérez Velasco, Martín Pérez Domínguez, Juan Velasco Aguilar y Agustín Pérez Domínguez y explique cómo estas acciones cumplen con las obligaciones de México bajo el derecho internacional de los derechos humanos.

4. Al respecto, el Estado mexicano presenta en respuesta la información siguiente:

II. RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO

II.1. INFORMACIÓN SOBRE LA BASE JURÍDICA Y FACTUAL DE LA CONDENA Y DE LA SENTENCIA DEL SEÑOR PABLO LÓPEZ ALAVEZ, INCLUYENDO DETALLES SOBRE LAS PRUEBAS EN SU CONTRA.

6. En respuesta al número 2 de la solicitud de información, el estado de Oaxaca informó que los hechos del caso se dieron el 18 de junio de 2007, aproximadamente a las 11 horas, en el paraje “Agua Paloma” de San Miguel Aloapam, Ixtlán, Oaxaca (comunidad que ha tenido múltiples problemas por temas de límite de tierra, incluso han tenido procesos de naturaleza agraria, respecto precisamente del aserradero que se encuentra en ese paraje pues existe una resolución de un Tribunal Agrario en donde se determinó que el citado paraje corresponde a San Miguel, y no a San Isidro) cuando las víctimas se trasladaron con insumos para combatir una plaga.

7. Al respecto, personal de la oficina del medio ambiente en la ciudad de Oaxaca fue a dicho paraje y citaron a la comunidad de San Miguel y San Isidro para explicarles cómo combatirían dicha plaga. Alrededor de las 6 de la mañana los habitantes de la comunidad de San Miguel Aloapam se dirigieron al citado paraje, al cual llegaron aproximadamente a las 9:30 horas, dicen que desayunaron y que cuando ya estaban preparando los utensilios y material con que iban a trabajar, vieron pasar una camioneta en la que la batea llevaba como 15 personas aproximadamente que portaban armas de fuego y

posteriormente llegaron otros vehículos con más personas armadas, luego identificados como pobladores de San Isidro Aloapam, Ixtlán, Oaxaca.

8. Luego de ello, se empezaron a escuchar detonaciones de armas de fuego y la gente de San Miguel empezó a correr, que esos balazos provenían de la gente de San Isidro que se había ido hacia la parte alta del cerro. En esa agresión resultaron dos personas privadas de la vida y, posteriormente, falleció otra, mientras que en el momento resultaron 7 lesionados.

9. Se dio la detención de 6 personas el mismo día del evento, quienes fueron puestas a disposición del Ministerio Público y se libró la orden de aprehensión en contra de Pablo López Alavez, la cual fue ejecutada el 15 de agosto del año 2010, es decir, 3 años después de su emisión.

10. Cabe señalar que, desde el inicio del proceso el señor Pablo López Alavez no se auto adscribió como defensor de derechos humanos ambientales, sino hasta la última designación de su defensora, quien actualmente tiene su patrocinio.

11. En principio inició una consignación con detenidos, como son: [REDACTED]
[REDACTED], a quienes se les atribuyó la probable comisión del cuerpo del delito de homicidio calificado con ventaja, en agravio de las personas que en vida se llamaron: [REDACTED] y tentativa de homicidio calificado con ventaja en agravio de: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

12. Con fecha 23 de junio de 2007 se liberaron órdenes de aprehensión en contra de otros activos, entre ellos, el procesado Pablo López Alavez, la cual se ejecutó el día 15 de agosto de 2010, a las 16:30 horas. En el proceso, el 17 de agosto de 2010 se le tomó su declaración preparatoria, en donde tuvo un defensor particular llamado [REDACTED], quien era pasante de derecho y, por ende, conforme derecho, se le nombró una defensora de oficio.

13. Con fecha 18 de agosto de 2010, al proceso Pablo López Alavez se le dictó Auto de Formal Prisión por los delitos citados, contra el cual promovió el juicio de amparo directo número 1158/2010, el cual le fue concedido para fundar y motivar, esto es, para efectos y al cumplirse con dicha ejecutoria de amparo, se le dictó auto de formal prisión por los delitos y víctimas antes citadas.

14. Se declaró que no se había cumplido con la anterior ejecutoria de amparo indirecto y para ello, con fecha de 6 de diciembre de 2010, se dio cumplimiento a la ejecutoria 1158/2010, en donde se le dio auto de formal prisión por el delito de homicidio calificado con ventaja en agravio de quien en vida se llamó [REDACTED].

15. Por el auto de liberad que se le decretó en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número 1158/2010, que se le tuvo por cumplida, por su comisión en el cuerpo de los delitos de homicidio calificado, en agravio de quien se llamó [REDACTED] y por el de tentativa de homicidio calificado con ventaja en agravio de las otras víctimas, el Ministerio Público interpuso el recurso de apelación, del cual le tocó conocer a la Cuarta Sala Penal, la cual mediante resolución de 3 de octubre de 2011 confirmó dicho auto de libertad, y le fue negado el amparo que interpuso la víctima directa.

16. Durante la instrucción, la defensa del señor Pablo López Alavez ofreció pruebas para demostrar que el día de los hechos, el 18 de junio de 2007, no

estuvo en ese lugar sino en otra comunidad. Con fecha 5 de febrero de 2013 la defensa del proceso promovió incidente de desvanecimiento de datos para procesar, el cual se declaró improcedente el día 1 de abril de 2013, mismo que fue apelado, y con fecha 4 de noviembre de 2013, la Segunda Sala confirmó dicha resolución.

17. A la par de lo anterior, la Defensoría del Pueblo de Oaxaca emitió la recomendación número 11/2015 de la Defensoría de los Derechos, por violaciones al debido proceso y a la libertad del procesado; y donde, entre otras cosas, se ordenó al juez de la causa que se le pusiera en libertad al señor Pablo López Alavez y que se concluyera el proceso, lo cual no se pudo cumplir ya que la defensa y la víctima indirecta estuvieron promoviendo diversas pruebas dentro de la instrucción, pero sobre todo la defensa.

18. Adicionalmente, la defensa del imputado Pablo López Alavez promovió otro incidente de libertad por desvanecimiento de datos cuyo tratamiento fue que con fecha 21 de julio de 2016 se declarara improcedente contra esta resolución, se interpuso el recurso de apelación, pero finalmente la defensa se desistió de ese recurso.

19. Durante el proceso hubieron varias actuaciones, como el desahogo de pruebas de ambas partes, la promoción de incidentes de ambas partes, la nulidad de actuaciones que promovió la víctima indirecta [REDACTED], seguido el proceso por sus fases, con fecha 19 de septiembre de 2017, se dictó sentencia condenatoria en contra del procesado Pablo López Alavez, a quien se le impuso la pena de 30 años de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$112,812.00 pesos.

20. Contra esta sentencia se interpuso el recurso de apelación, del cual le tocó conocer a la Segunda Sala Penal, quien con fecha de 5 de febrero de 2018 confirmó dicha sentencia condenatoria. Contra la determinación de la Sala se promovió el amparo directo, en el cual se ordenó la reposición del

procedimiento a partir de la declaración preparatoria del procesado Pablo López Alavez para que se procediera a tomar nuevamente su declaración preparatoria, en donde se le designara al procesado lo siguiente:

- Un intérprete en su lengua zapoteca de San Isidro Aolapam, Ixtla, Oaxaca y en su cultura, para que interviniera en todas las diligencias del proceso;
- Que contara con un defensor en su lengua y cultura; y
- Que el defensor que lo asistiera fue un profesional en Derecho que contara con su cédula profesional.

21. Se puntualizó que la “garantía” de defensa es de mayor peso que la de breve término para concluir el proceso penal. A esta ejecutoria de amparo se le dio cumplimiento el 12 de febrero de 2020, pero fue hasta el 5 de octubre de ese mismo año que se encontró un intérprete con los requerimientos efectuados en la ejecutoria, y en esa fecha se le tomó su declaración preparatoria, y se le dictó auto de formal prisión por el cuerpo del delito de homicidio calificado con ventaja en agravio de la persona que en vida se llamó

████████████████████.

22. Contra dicha determinación se interpuso el recurso de apelación, el cual le tocó conocer a la Segunda Sala, quien con fecha 27 de septiembre de 2021 confirmó el auto de formal prisión apelado y contra esa determinación de la Sala se promovió el juicio de Amparo Indirecto 321/2022, ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en donde con fecha 14 de junio de 2022 se negó la protección constitucional al quejoso Pablo López Alavez.

23. Desde el 2022 la defensa de Pablo López Alavez estuvo muy activa con sus pruebas, dado que ofreció interrogatorios y se celebraron careaos procesales y supletorios entre testigos de cargo y de descargo. Con fecha 20 de febrero de 2023 se cerró el Juzgado Penal de Etlá, Oaxaca, y le correspondió para continuar con el proceso del Juzgado Primero para la Conclusión de

Asuntos Penales Tradicionales del Estado de Oaxaca, con sede en Tanivet, Tlacolula, Oaxaca.

24. Cabe destacar que en las averiguaciones previas acumuladas se recibieron las declaraciones de los lesionados y de diversos testigos de cargo, pobladores de la población de San Miguel Aloapam, Ixtlán, Oaxaca, quienes estuvieron en el lugar de los hechos, de los cuales la víctima Pablo López Alavez y otros 3 testigos son coincidentes que el día de los hechos, cuando ellos corrieron para ponerse a salvo de los balazos, lograron esconderse detrás de unos árboles y desde ahí pudieron ver que el señor López Alavez llevaba un arma de fuego, al igual que [REDACTED], que este señor disparó en contra del occiso [REDACTED] y el procesado Pablo López disparó contra el occiso [REDACTED], lo que sostuvieron en los careos que efectuaron con los testigos de descargo de Pablo López Alavez.

25. En ese sentido, existen por lo menos en la causa penal 4 señalamientos directos en contra del señor Pablo López, como una de las personas que privó de la vida a una de las víctimas. Por su parte, el señor López Alavez se abstuvo de declarar en la audiencia de declaración preparatoria y lo hizo posteriormente por escrito que ratificó ante el juez de la causa, en donde tampoco se auto adscribió como defensor de derechos humanos ambientalista, solo dijo que pertenecía a un grupo indígena, que es zapoteco, que habla su lengua originaria y que entiende el español.

26. En esas condiciones existen evidencias de que la detención del señor Pablo López Alavez no fue de manera arbitraria, ni porque fuera un defensor de derechos humanos ambientalista, sino porque existen pruebas que lo involucran en la comisión del delito de homicidio calificado.

27. Finalmente, se informa que actualmente el expediente penal número 24/ETLA/2023 se encuentra en etapa de instrucción, por acuerdo del 30 de

octubre de 2024 se declaró cerrada la instrucción de la causa y por ende se ordenó correr traslado con el expediente al Ministerio Público para la formulación de sus conclusiones.

28. Cabe hacer notar que en el trámite del recurso ha habido varias suspensiones por el tema del SARSCov-19 del año 2020 y por los diversos amparos que ha promovido la defensa del señor Pablo López Alavez, la defensa ha sido activa porque ha promovido diversos recursos, incidentes y pruebas.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE LA BASE JURÍDICA Y FACTUAL DE LA CONDENA Y DE LA SENTENCIA DE LA SEÑORA KENIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, INCLUYENDO DETALLES SOBRE LAS PRUEBAS EN SU CONTRA

29. Respondiendo a los número 3 y 9 de su solicitud, por lo que respecta a la señora Kenia Inés Hernández Montalván, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) informó que fue detenida el 6 de junio de 2020 por elementos de la Policía de Investigación, en cumplimiento de la orden de aprehensión girada por el Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en línea del Poder Judicial del Estado de México, al desprenderse el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa de la conducta, dentro de la carpeta administrativa número 853/2020, del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, por el delito de robo con modificativa agravante de haberse cometido con violencia.

30. En la detención se respetaron a la beneficiaria sus garantías y debido proceso, en tanto que los elementos aprehensores se identificaron como Policías de investigación, se le explicó el motivo de su detención mostrándole en ese momento la orden de aprehensión girada en su contra por la autoridad jurisdiccional y se le hicieron saber sus derechos como imputada los cuales comprendió, firmando al efecto una Constancia de Lectura de Derechos al Detenido.

31. Dentro de la causa penal número 617/2020 del índice del Juzgado del Distrito Judicial de Ecatepec iniciada en contra de Kenia Inés Hernández Montalván por el delito de robo con la modificativa agravante de haberse cometido con violencia, en agravio de [REDACTED], el 17 de marzo de 2022 se dictó sentencia condenatoria de 11 años 3 meses de prisión, multa de \$6,516.00 pesos, amonestación pública, suspensión de derechos civiles y políticos, reparación de daño material de \$33,515.80 pesos por cada una de las víctimas.

32. Dicha sentencia fue recurrida por la sentenciada, apelación que fue resuelta dentro del toca número 294/2022 del Tribunal de Alzada de Ecatepec confirmándose la acreditación del hecho delictivo, así como la participación de la sentenciada, modificándose el grado de culpabilidad, por lo que fue reducida la pena impuesta la sentencia a 9 años 3 meses y 7 días y una multa de \$4,865.28 pesos, dando origen al expediente de ejecución número 1160/2022.

33. Por otro lado, en la causa penal número 149/2021 del índice del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, por el delito de robo, con la modificativa agravante de haberse cometido con violencia, en agravio de Autovías Concesionadas Mexiquenses, S.A. de C.V. el 17 de marzo de 2022 se dictó sentencia condenatoria de 10 años 6 meses de prisión, multa de \$21,135.06, suspensión de derechos civiles y políticos amonestación pública y reparación del daño material a favor de la empresa ofendida por el monto de \$7,603.00.

34. Dicha resolución fue recurrida, tanto por la representación social, como por la defensa particular de Kenia Inés Hernández conociendo del asunto el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, bajo el número de toca de apelación 279/2022, que declaró infundados los agravios de la defensa particular, pero fundados los del Ministerio Público, por lo que se estimó procedente modificar la sentencia, aumentando la pena impuesta a 11 años y 3 meses de prisión y una multa de \$25,457.84. Se destaca que, durante toda la

etapa de juicio, la señora Hernández Montalván estuvo asistida por un intérprete en lengua Muzgo.

35. No se omite señalar que actualmente la señora Kenia Inés se encuentra reclusa en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Chiconautla Ecatepec, Estado de México, ello atendiendo a la resolución de fecha 25 de enero de 2024 se autorizó su traslado voluntario de la sentenciada del "CPS FEMENIL MORELOS", al Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Chiconautla, Ecatepec, Estado de México".

36. Finalmente, se informa que, en cuanto a las agresiones físicas en contra de la señora Kenia Inés perpetradas por una interna del Centro de Readaptación Social "Sergio García Ramírez", en Ecatepec, Estado de México, se inició una carpeta de investigación con número de NUC: ECA/XAL/034/158328/24/05 radicada en la fiscalía regional de Ecatepec por el delito de lesiones, misma que se encuentra en trámite.

II.3. INFORMACIÓN SOBRE LA BASE JURÍDICA Y FACTUAL DE LA CONDENA Y DE LA SENTENCIA DEL SEÑOR TOMÁS MARTÍNEZ MANDUJANO, INCLUYENDO DETALLES SOBRE LAS PRUEBAS EN SU CONTRA

37. Respecto a los números 4 y 10 de la solicitud de información, el señor Tomás Martínez Mandujano fue detenido el 4 de junio de 2022, en cumplimiento de una orden de aprehensión al desprenderse el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa de la conducta dentro de la Carpeta Administrativa número 087/2022 por el delito de homicidio con modificativa agravante al haberse cometido en contra de un servidor público de la Procuración de Justicia al ejercer lícitamente sus funciones.

38. El 4 de julio de 2023 se dictó sentencia condenatoria, la cual fue recurrida a través del recurso de apelación bajo el número de toca 457/2023, del Tercer Tribunal de Alzada en materia Penal de Texcoco, mismo que fue resuelto el 19 de enero de 2024, modificando la sentencia a 43 años 9 meses

de prisión, multa de \$107,470.56 y reparación del daño de \$109,267.20 absolviendo el pago de la reparación moral.

39. En ese tenor, tanto los Tribunales de Enjuiciamiento como los Tribunales de Alzada, en todo momento tuvieron conocimiento de que el señor Martínez Mandujano pertenece a una comunidad indígena; no obstante, también se hizo constar que los eventos delictivos en estudio no fueron cometidos en defensa, ni afectan bienes jurídicos propios del pueblo o comunidad a la que pertenece, sino más bien, se trata de delitos cometidos en contra de la vida o bienes de personas ajenas a cualquier grupo indígena.

40. Adicionalmente, se informa que los juzgadores en todo momento vigilaron y respetaron los derechos de la persona sentenciada, pues de las constancias procesales analizadas se advierte que se respetaron los principios, derechos y garantías del sentenciado.

41. Por otro lado, por lo que hace a los hechos alegados por el señor Martínez Mandujano, con relación a presuntos actos de tortura, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México señaló que la Fiscalía Especial para la investigación del delito de tortura inició la carpeta de investigación NUC TOL/CCF/FTT/107/196175/22/07.

42. El 10 de noviembre de 2022, personal de la institución, en presencia de asesor jurídico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM) acudieron al Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Otumba, Estado de México, en donde se encuentra privado de la libertad el señor Martínez Mandujano, a efecto de que rindiera su entrevista; sin embargo, la víctima manifestó que no era su deseo comparecer.

43. Al ser de suma relevancia la narrativa de la víctima para describir los hechos que sufrió la persona, así como media filiación de los intervinientes y establecer líneas de investigación para esclarecer los hechos, al no contar con ella se emitió determinación de archivo temporal.

II.4. INFORMACIÓN SOBRE LA BASE JURÍDICA Y FACTUAL DE LA CONDENA Y DE LA SENTENCIA DEL SEÑOR SAÚL ROSALES MELÉNDEZ, INCLUYENDO DETALLES SOBRE LAS PRUEBAS EN SU CONTRA

44. Para responder los números 5 y 11 sobre el presente asunto, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala informó que el señor Saúl Rosales Meléndez fue detenido el 14 de julio de 2022 por su probable participación en el delito de homicidio calificado, ocurrido el 15 de abril de 2022 en la Comunidad de San Pedro Tlalcupán, municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

45. De acuerdo con lo señalado por la autoridad competente, se acreditó que el señor Saul Morales, en su carácter de presidente de Comunidad, brindó apoyo a los pobladores para que estos ejecutaran, de manera pública y por propia mano, al señor [REDACTED]. Es importante destacar que la víctima se encontraba bajo el resguardo del señor Saúl Morales, quien como autoridad, tenía la obligación de garantizar su protección en las instalaciones de la Presidencia Municipal de la Comunidad de San Pedro.

46. En virtud de lo anterior, el 15 de julio de 2022 se llevó a cabo la audiencia inicial dentro de la causa judicial correspondiente con la presencia del señor Saúl Rosales Meléndez y otro imputado, imponiéndoseles en esa misma fecha la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Posteriormente, el 23 de enero de 2023, el agente del Ministerio Público presentó el escrito de acusación, clasificando jurídicamente los hechos como homicidio calificado y señalando al señor Saúl Rosales como acusado por dicho delito.

47. En la etapa de juicio oral, el 1 de marzo de 2024, el Tribunal de Enjuiciamiento constituido para conocer de la causa, emitió un fallo condenatorio en contra del acusado por el delito de homicidio calificado. Posteriormente, el sentenciado interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria de fecha 25 de marzo de 2024. Dicho recurso fue resuelto en el Toca Penal 38/2024-2 el 8 de julio de 2024 por los integrantes de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes

del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, quienes confirmaron la sentencia condenatoria.

II.5. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN DEL SEÑOR VELASCO GARCÍA, INCLUYENDO DETALLES SOBRE SU SEGURIDAD EN EL CERSS 16

48. Dando respuesta al cuestionamiento número 6 del informe, el estado de Chiapas informó que el 16 de diciembre de 2021, alrededor de las 09:00 horas, se llevó a cabo una asamblea general de ejidatarios en la comunidad de Nueva Palestina, municipio de Ocosingo, Chiapas. Cerca de las 11:00 horas, aproximadamente ochocientos comuneros se presentaron en las inmediaciones del domicilio del señor Versaín Velasco, ubicándose a unos veinte metros de la vivienda. Personal de la policía municipal se acercó al lugar y permaneció en la entrada de la casa.

49. En respuesta, el señor Versaín salió acompañado de otras personas y realizó disparos con un arma de fuego, provocando la muerte de un policía rural identificado como [REDACTED]. La causa del fallecimiento fue un shock hipovolémico derivado de las lesiones producidas por el arma.

50. El señor Versaín Velasco fue detenido y condenado por homicidio calificado, conforme al artículo 160 del Código Penal del Estado de Chiapas, en relación con el 163 y el 170, fracción III, inciso b). Además, se le imputó homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de [REDACTED], con base en los artículos 160, 170, fracción III, inciso b), 21 y 82 del mismo código.

51. El juez de enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ocosingo, Licenciado Julio César Victoria Gómez, resolvió el caso con base en los artículos 17, 20 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 348 y 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Durante la investigación, se incluyó perspectiva intercultural, considerando que las autoridades comunales indígenas también fueron víctimas, así como, se garantizó el respeto a los derechos humanos del imputado, incluyendo la

asistencia de intérpretes y una defensa adecuada, en reconocimiento de su calidad de indígena y en cumplimiento de sus derechos constitucionales.

52. No se omite señalar que, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se implementaron medidas cautelares en favor del señor Versaín Velasco y su familia, las cuales incluyeron protección por parte de la Policía Estatal y otras autoridades. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos también intervino, emitiendo solicitudes de ampliación de estas medidas.

III. PETITORIOS

53. Por lo anterior, el Estado mexicano solicita atentamente:

- a) *Que se tenga por presentado el informe del Estado mexicano en respuesta a la solicitud de información respecto a la Comunicación Conjunta AL MEX 13/2024, relativa a los casos de los señores Pablo López Alavez, David Hernández Salazar, Kenia Hernández Montalván, Tomás Martínez Mandujano, Saúl Rosales Meléndez, Versaín Velasco García, Agustín Pérez Velasco, Martín Pérez Domínguez, Juan Velasco Aguilar y Agustín Pérez Domínguez, suscrita por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.*